



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00908-00

Conforme lo solicitado por la parte demandada (núm. 085), se tiene por desistido el recurso de reposición que milita en el numeral 069 de esta foliatura virtual.

Observado el escrito que obra en el numeral 082 del expediente, se verifica que por auto de fecha 7 de julio del presente año, se decretó la terminación del proceso iniciado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S., ordenando continuar la ejecución en contra de la sociedad demandada y a favor del Fondo Nacional de Garantías, en calidad de subrogatario del banco demandante

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos aportados a los numerales 067, 068 y 081, especialmente lo referente al paz y salvo expedido por el Fondo Nacional de Garantías, que dan cuenta que la parte demandada cumplió con el pago acordado con dicha entidad, este Juzgado no encuentra motivo legal para continuar con el trámite del presente asunto, por lo que, al tenor del art. 461 del C G.P., se,

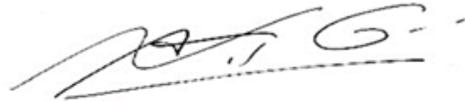
RESUELVE

1. Declarar **terminada** la continuación de la ejecución por el **FONDO NACIONAL DE GARATIAS -FNG-** (subrogatario de Scotiabank Colpatria S.A.) contra **MAQUILADOS PLÁSTICOS TÉCNICOS S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Oficiese**.
- 3.- **Se ordena a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original del pagaré base de la ejecución, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, y acredite ante este Juzgado el cumplimiento de esa gestión.**

4.- Sin condena en costas

5.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>078</u> de hoy <u>11 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB